Expediente No. 2013-023

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **TOMÁS DIX GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvase Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
COMUNICACIÓN PAGO DE COSTAS	COLPENSIONES	11-ENE-2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **<u>De las actuaciones surtidas.</u>**

Dentro del presente proceso, el H. Tribunal Superior modificó la sentencia proferida estableciendo lo siguiente:

*"**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020), proferido por la señora Juez Sexta-6°- Laboral del Circuito de Barranquilla., para en su lugar:*

*1°. **DECLARAR** que el señor **TOMAS DIX RODRIGUEZ** tiene derecho al reajuste de su pensión de vejez. Conforme a lo motivado*

*2°. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar en favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y/o del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, la suma de $408.690,61 correspondiente al reajuste ordenado y la diferencia ente la pensión reconocida en la sentencia y la pagada desde el 02 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2.016, valor que debe ser indexado al momento del pago. Conforme a lo motivado*

*3°. **CONDENAR** al pago de costas a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante."*

***SEGUNDO CONFIRMAR** la sentencia de primer rango en todo lo demás.*

***TERCERO:** Costas en esta instancia a cargo del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal (núm. 3° art 366 CGP)*

Posteriormente, a través de auto del 24 de mayo de 2023, fue aprobada la liquidación de costas efectuada por la secretaría en cuantía de $3.480.000 a cargo de la parte demandada y respecto de la parte demandante $500.000.

En providencia del 22 de agosto de 2023, se requirió a COLPENSIONES; para que dentro del termino de 15 días indicara si dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Superior. Requerimiento que fue atendido y trasladado a los acreedores en auto del 27 de noviembre de 2023, sobre el cual guardaron silencio.

Finalmente, la Administradora indicó que precedió a consignar el mayor valor de las costas procesales adeudadas al demandante.

2. <u>De la decisión a adoptar.</u>

Pues bien, dentro del expediente reposa acto administrativo SUB 254553[1] a través del cual se dio cumplimiento a lo indicado por el Superior y se ordenó pagar las diferencias por concepto de retroactivo pensional del señor DIX RODRIGUEZ TOMAS a la Dirección Distrital del Liquidaciones.

Así mismo, procedió el Despacho a verificar el portal bancario y encontró constituido el siguiente deposito judicial:

[1] Documento 14.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 9059617 Nombre TOMAS DIX RODRIGUEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005160318	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2023	NO APLICA	$ 2.980.000,00

Total Valor $ 2.980.000,00

Así las cosas, se evidencia que la obligación a favor demandante TOMÁS DIX GONZALEZ, fue cubierta por la demandada, pues si bien es cierto que las costas procesales a favor del demandante ascienden a la suma de $3.480.000, lo cierto es que el actor también fue condenado por este concepto, por valor de $500.000, que al restarlo de la cifra inicial otorgaría un mayor valor de $2.980.000 que coincide con lo consignando por COLPENSIONES.

Se insiste, que a pesar de que las costas para la administradora quedaron ejecutoriadas por el valor de $3.480.000, y que faltaría la suma de $500.000 pendiente de pago para cubrir la totalidad del concepto, lo cierto es que el demandante fue condenado también costas por el Superior, cuyas agencias en derecho fueron fijadas por $500.000[2], por lo que en aras de los principios de celeridad y economía procesal, evitando un juicio ejecutivo en el que existen restituciones o acreencias mutuas, se ordenará la entrega del depósito judicial a favor del demandante y se declarará el cumplimiento total de la obligación sobre cada una de los acreedores señalados en la sentencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del deposito judicial No. 416010005160318 por valor de $2.980.000,00 a favor del demandante **TOMÁS DIX GONZALEZ** a través de su apoderado

[2] Documento 07 – Pág. 2046.

judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el proceso promovido por **TOMÁS DIX GONZALEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVESE por secretaría el presente proceso, previa anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial una vez ejecutoriada la presente providencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

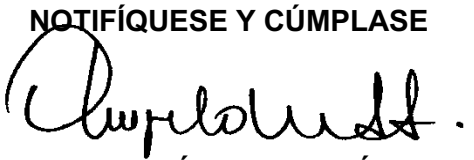

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 14

CBB